

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (ENAG) Y LA EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR)

Nosotros, **RAMON DAVID ZELAYA FLORES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación, número 0301-2005-01776, actuando en mi condición de Director General de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 210-2022 de fecha Veintitrés (23) de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022), con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, que en lo sucesivo se denominará “**HONDUCOR**” y **EDIS ANTONIO MONCADA EGUIGURE**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación Número 01701-1962 00097, actuando en mi condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 47-2022 de fecha Veintiocho (28) de Enero del año Dos Mil Veintidós (2022), que en adelante se denominará “**ENAG**”; y cuando ambos actúen en conjunto se les denominará como ‘LAS PARTES’, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (ENAG) Y LA EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR)**, de conformidad con las consideraciones que anteceden, el presente convenio se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DE “HONDUCOR”. Se compromete a prestar el servicio de recolección, transporte y entrega de correspondencia E.M.S. nacional e internacional, que consistirá en lo siguiente:

- 1) Recolectar, transportar y entregar al destinatario toda correspondencia que se origine en las oficinas de la “ENAG”;



- 2) Manejar cada envío en el plazo y tarifas establecidas en las TARIFAS NACIONALES, TARIFAS INTERNACIONALES POR GRUPOS Y TARIFAS INTERNACIONALES E.M.S. En caso de incumplimiento en el plazo de entrega indicados, "HONDUCOR", devolverá el o los documentos en forma inmediata, exonerando a la "ENAG" del pago que este servicio ocasione
- 3) "HONDUCOR" recibirá los paquetes diariamente en las oficinas de la "ENAG" ubicadas en Colonia Miraflores sur frente a la corte suprema de justicia en la ciudad de Tegucigalpa, en un horario de 8:00 AM a 11:00 AM, con un listado de soporte cotejado con la persona designada por parte de "HONDUCOR" y la "ENAG" y en el cual se hará constar las cantidades de sobres a distribuir, siendo la capacidad máxima de cincuenta (50) libras por paquete;
- 4) "HONDUCOR" entregará a la "ENAG" por el servicio prestado, un Estado de Cuenta Mensual donde se detallará el registro de cada envío manejado, destino, peso y valor;
- 5) "HONDUCOR" reconocerá a la "ENAG" el total del importe pagado por servicio cuando ocurra cualesquiera de los casos siguientes: violación, avería, expoliación y extravíos; exonerándose de responsabilidad, si los casos anteriores se originan por fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificados, así mismo cuando los envíos sean confiscados por la autoridad competente por encontrarse dentro de los paquetes, objetos prohibidos establecidos en el Convenio Postal Universal y resoluciones emitidas por la UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UPU);
- 6) "HONDUCOR" se reserva el derecho de modificar este Contrato siempre y cuando la tarifa postal sea actualizada y aprobada por la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos mediante el simple intercambio de notas con treinta (30) días de anticipación, obligándose "HONDUCOR" a enviar a la "ENAG", las tarifas actualizadas correspondientes a cada uno de los servicios, las que se anexarán al presente contrato formando parte integral del mismo;

7) La cobertura del servicio será: local, nacional e internacional.

OBLIGACIONES DE LA “ENAG”. Se compromete a escribir de manera correcta y completa las direcciones de los destinatarios de sus envíos. En los casos que la dirección del destinatario esté incompleta, haya cambiado de domicilio, se encuentre ausente, no sea reclamada, no exista, que el domicilio se encuentre cerrado, sea rehusada, la dirección sea desconocida o que el destinatario haya fallecido, “HONDUCOR”, queda exonerada de responsabilidad, limitándose la misma a la devolución inmediata de la encomienda a su remitente y a realizar el cobro por el servicio;

- 1) La “ENAG” se compromete a realizar el debido embalaje de los paquetes que contengan materiales de aseo y líquidos para evitar derrames y se dañe la correspondencia excepto los departamentos de Roatán y Gracias a Dios envíos Nacionales y todos los envíos Internacionales en los que la carga se traslada por vía aérea.
- 2) La “ENAG” realizara la Impresión de 250 sobres de primer día de cada tiraje de la emisión de sellos postales que sean realizadas por patrocinadores o por parte de HONDUCOR.
- 3) La “ENAG” proporcionara 300 folder tamaño carta de cada tiraje de la emisión de sellos postales que sean realizadas por patrocinadores o por parte de HONDUCOR.
- 4) La “ENAG” realizara la Impresión de 1500 brochure de papel semi satinado, con información de cada tiraje emisión de sellos postales que sean realizadas por patrocinadores o por parte de HONDUCOR. De no haber emisión de estampillas, se realizará trimestralmente la impresión del material con los servicios postales que brinda HONDUCOR
- 5) La “ENAG” realizara la Impresión de 1500 ejemplares del periódico, “EL CORREO NACIONAL”, que se realizara semestralmente.
- 6) La “ENAG” realizara la Impresión de 500 ejemplares de la revista navideña “CELEBRANDO LA NAVIDAD EN EL CORREO”, misma que se realizara una vez al año para ser distribuida la tercera semana de diciembre.

- 7) La "ENAG" realizara la Impresión de 500 carne para el personal de HONDUCOR y las personas que nos visitan
- 8) La "ENAG" realizara la Impresión 450 rótulos de PVC, las dimensiones no menores de 18x22 material para rotulación de las oficinas postales de "HONDUCOR"
- 9) La "ENAG" realizara impresión trimestralmente de 500 tarjetas postales de lugares turísticos donde incluiremos presencia de marca de la ENAG HONDUCOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: TARIFAS Y PAGOS

El valor a pagar por cada envío será, E.M.S, local, nacional e internacional según la tabla de tarifas aprobada por la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos, los envíos urgentes tendrán un recargo adicional y transferencia mediante SIAFI a la cuenta número 12100010000634 de Banco Central a nombre de Empresa de Correos de Honduras "HONDUCOR", a más tardar dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, "HONDUCOR" por medio de sus representantes debidamente autorizados, se presentará a las oficinas a retirar el comprobante de pago generado. Entendiéndose que todos los documentos se encuentren debidamente conciliados y correctos; y una vez realizada la transferencia en el plazo arriba indicado, el retraso en el cobro será responsabilidad de "HONDUCOR".

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de la duración de este convenio será de Cuatro (04) de Agosto al Treinta y uno (31) de Diciembre del año 2025; no obstante, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo previa notificación por escrito con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación. Así mismo cualquier deuda anterior a la fecha de suscripción del presente contrato deberá ser cancelada dentro del término de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONVENIO

Son causas determinación del presente convenio, el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas contenidas, la disolución, declaración de quiebra o de suspensión de pagos de la sociedad o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del presente contrato que imposibilitan o agravan desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago, el mutuo acuerdo de las partes .

CLÁUSULA QUINTA: DOMICILIOS DE LAS PARTES

La “ENAG” comunicará con diez (10) días hábiles de anticipación a “HONDUCOR” el cambio de ubicación de sus oficinas, sin que esto cause ningún incremento en el valor del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) en su párrafo segundo dispone que. “los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. La Oficina Normativa de Contratación y Adjudicaciones del Estado (ONCAE) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) elaboraran los formatos de dichas clausulas conforme a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado”y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado. Para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE HONDUCOR Y ENAG



Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducírsele ii.A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representantes, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.- De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevara para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii.A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y / o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EN CASO DE CONTROVERSIA

Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten expresamente a la Jurisdicción y competencia del Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en esta ciudad.

CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA FINAL

Ambas partes aceptamos los términos del presente contrato, comprometiéndonos al fiel cumplimiento del mismo, y en virtud de lo cual, las partes firmamos el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (ENAG) Y LA EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR), de conformidad a lo indicado anteriormente; en dos copias de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Cuatro (04) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).

Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducírsele ii.A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representantes, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.- De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevara para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii.A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y / o penal a las que hubiere lugar.

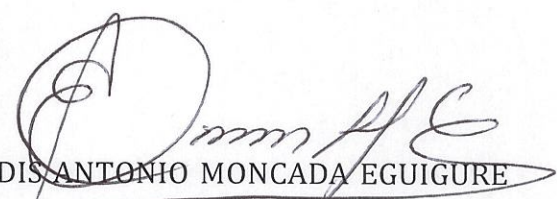
CLÁUSULA SÉPTIMA: EN CASO DE CONTROVERSIA

Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten expresamente a la Jurisdicción y competencia del Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en esta ciudad.

CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA FINAL

Ambas partes aceptamos los términos del presente contrato, comprometiéndonos al fiel cumplimiento del mismo, y en virtud de lo cual, las partes firmamos, el presente convenio de conformidad a lo indicado anteriormente; en dos copias de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Cuatro (04) de Agosto del año dos mil veintidós (2022


RAMON DAVID ZELAYA FLORES
DIRECTOR GENERAL DE LA EMPRESA DE
CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR)


EDIS ANTONIO MONCADA EGUIGURE
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (ENAG)

